



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 02183-2006-PA/TC  
LIMA  
SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA  
EMPRESA A.G.P. INDUSTRIAS S.A.

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

Lima, 4 de mayo de 2006

**VISTO**

El recurso de agravio constitucional interpuesto por el Sindicato de Trabajadores de la Empresa A.G.P. Industrias S.A. contra la sentencia de la Cuarta Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, de fojas 715, su fecha 21 de junio de 2005, que declara infundada la demanda de amparo, en los seguidos contra A.G.P. Industrias S.A.; y,

**ATENDIENDO A**

1. Que el recurrente solicita que se ordene a la emplazada que se repongan las cosas al estado anterior a la amenaza de los derechos constitucionales al trabajo y a la sindicación de sus afiliados; asimismo, que se dejen sin efecto las cartas notariales de pre aviso de despido y que se reponga en sus puestos de trabajo a los trabajadores despedidos en un proceso de cese colectivo. La parte emplazada sostiene que todos los trabajadores beneficiarios han cesado voluntariamente de la empresa y han cobrado sus beneficios sociales; y que, por tanto, se requiere de la actuación de medios probatorios para dilucidar la controversia.
2. Que este Colegiado, en la STC N.º 0206-2005-PA, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 22 de diciembre de 2005, en el marco de su función de ordenación y pacificación que le es inherente y en la búsqueda del perfeccionamiento del proceso de amparo, ha precisado, con carácter vinculante, los criterios de procedibilidad de las demandas de amparo en materia laboral del régimen privado y público.
3. Que, de acuerdo a los criterios de procedencia establecidos en los fundamentos 7 a 20 de la sentencia precitada, que constituyen precedente vinculante, y en concordancia con lo dispuesto en el artículo VII del Título Preliminar y el artículo 5º, inciso 2) del Código Procesal Constitucional, se determina que, en el presente caso, la pretensión de la parte demandante no procede porque existe una vía procedimental específica, igualmente satisfactoria, para la protección del derecho constitucional supuestamente vulnerado.
4. Que, en consecuencia, por ser el asunto controvertido materia del régimen laboral privado, los jueces laborales deberán adaptar tales demandas conforme al proceso laboral que corresponda según la Ley N.º 26636, observando los principios laborales que se hubiesen establecido en su jurisprudencia laboral y los criterios sustantivos



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 02183-2006-PA/TC  
LIMA  
SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA  
EMPRESA A.G.P. INDUSTRIAS S.A.

en materia de derechos constitucionales que este Colegiado ha consagrado en su jurisprudencia para casos laborales (cfr. Fund. 38 de la STC 0206-2005-PA/TC).

Por estos considerandos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

**RESUELVE**

1. Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda de amparo.
2. Ordenar la remisión del expediente al juzgado de origen, para que proceda conforme se dispone en el Fundamento 4, *supra*.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**GARCÍA TOMA  
ALVA ORLANDINI  
VERGARA GOTELLI**

**Lo que certifico:**

.....  
**Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra**  
**SECRETARIO RELATOR (e)**